



Rad.761114003001-2019-00495-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, noviembre tres (03) de 2023.**

Los días 30, y 31 de octubre de 2023, 01, 02, 03 de noviembre de 2023, el titular del despacho se encontraba en jornada de escrutinios en la Registraduría Nacional del Estado Civil (Acuerdo No 09 del 26 de octubre de 2023)

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario.

EJECUTIVO.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE – MIRAVALLE

**DEMANDADO: MARTHA GIRALDO OSPINA EN CALIDAD DE HEREDERA
DETERMINADA DE LA SEÑORA CARMEN TULIA OSPINA.
HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA
SEÑORA CARMEN TULIA OSPINA**

RADICACION No: 76-111-40-03-001-2019-00495-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2307

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Nueve (09) de noviembre del dos mil veintitres (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE – MIRAVALLE**, a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de la señora **MARTHA GIRALDO OSPINA EN CALIDAD DE HEREDERA DETERMINADA DE LA SEÑORA CARMEN TULIA OSPINA y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CARMEN TULIA OSPINA**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 2624 del 10 de diciembre del 2019¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió a la demandada **MARTHA GIRALDO OSPINA**, según lo consagrado en los artículos 291 y 292 del C.G del P.; se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio². Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

Los herederos inciertos e indeterminados de la señora **CARMEN TULIA OSPINA**, **se encuentran representados por** Curador Ad-litem, quien contestó la demanda, sin proposición de exceptiva alguna.

III. CONSIDERACIONES

¹ Folios 34 al 38 Expediente digitalizado

² Folios 49 al 55 Expediente digitalizado.



Rad.761114003001-2019-00495-00

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo **-certificación emitida por la representante legal del conjunto residencial Miravalle, de fecha 03 de octubre de 2019**, que se allegó para recaudo de los dineros de cuotas adeudados, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, y 48 de la ley 675 de 2001, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º. ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE – MIRAVALLE** contra la señora **MARTHA GIRALDO OSPINA EN CALIDAD DE HEREDERA DETERMINADA DE LA SEÑORA CARMEN TULIA OSPINA y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CARMEN TULIA OSPINA**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º. Condenar en costas a la parte demandada **MARTHA GIRALDO OSPINA EN CALIDAD DE HEREDERA DETERMINADA DE LA SEÑORA CARMEN TULIA OSPINA**. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE \$152.000.00 M/cte**.

4º. SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Mariela R.


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA – VALLE DEL CAUCA. Hoy 10 DE NOVIEMBRE DE 2023_se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 142  JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4717c79682b1ed1905c7f74f04aad93a8936eaa164d8f31676679561ba149f25**

Documento generado en 09/11/2023 08:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>